



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 2 5 / 2 0 1 4

(Sección 1ª)

La Laguna, a 19 de noviembre de 2014.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Villa de La Orotava en relación con la *revisión de oficio del Decreto de la Alcaldía de 28 de agosto de 2013, por el que se le concedió a (...) calificación territorial y licencia de obras para la colocación en su propiedad de un poste de madera, requerido para la instalación de línea eléctrica (EXP. 316/2014 RO)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Mediante escrito de 18 de agosto de 2014, con registro de entrada en este Organismo de 2 de septiembre de 2014, el Alcalde de la Villa de La Orotava solicita preceptivamente el dictamen de este Consejo Consultivo, teniendo por objeto la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de revisión de oficio con la finalidad de declarar la nulidad de la Resolución de la Alcaldía, de 28 de agosto de 2013, por la que se otorgó calificación territorial y licencia de obras menores para la colocación de un poste de madera correspondiente a la instalación de una línea eléctrica en una finca situada en el "(...)", titularidad de (...) (licencia 131/2013).

2. La legitimación del Sr. Alcalde de la Villa de La Orotava para solicitar el dictamen, su carácter preceptivo y la competencia de este Consejo para emitirlo resultan de los arts. 11.1.D.b) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación el primer precepto con el art. 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

* Ponente: Sr. Lorenzo Tejera.

Además, de conformidad con lo previsto en este precepto, es preciso que tal dictamen sea favorable a la declaración pretendida, no pudiéndose acordar lo contrario.

3. La solicitud de revisión presentada se fundamenta en el apartado b) del art. 62.1 LRJAP-PAC, al considerar el propio Ayuntamiento que ha sido manifiestamente incompetente por razón de la materia para otorgar la calificación territorial correspondiente, puesto que en la delegación parcial de competencias acordada por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife el día 28 de noviembre de 2000 no se incluye la de tramitar y resolver los procedimientos administrativos de calificación territorial relativos a dicho tipo de instalaciones.

II

1. En lo que se refiere a los antecedentes de hecho, cabe remitirse a lo expuesto al respecto en el Dictamen 213/2014, de 12 de junio, de este Consejo Consultivo, anteriormente emitido en relación con el presente asunto.

2. En cuanto a la tramitación procedimental, por los motivos expuestos en el dictamen anterior, se entiende que el procedimiento actual se inicia independientemente del oficio emitido por el Cabildo Insular de Tenerife, por tanto, por decisión propia del Ayuntamiento, y, en todo caso, de oficio.

3. El 2 de septiembre de 2014, se remitió a este Consejo Consultivo una nueva Propuesta de Resolución, emitida, a su vez, el día 13 de agosto de 2014, sin más documentación, razón por la que el Pleno de este Organismo acordó el día 3 de septiembre de 2014, en aplicación del art. 53.a) del Reglamento del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio, solicitar al Ayuntamiento toda la información y documentación generada tras la emisión del anterior dictamen y, además, ampliar el plazo de emisión del preceptivo dictamen hasta la recepción de lo solicitado.

El día 28 de octubre de 2014, se recibe dicha documentación, en la que consta el Decreto de 30 de junio de 2014 por el que se declara la caducidad del procedimiento anterior, se inicia de oficio un nuevo procedimiento de revisión y se le otorga el trámite de audiencia a la interesada, emitiéndose la nueva Propuesta de Resolución, ya referida, el día 13 de agosto de 2014.

4. En atención a la fecha de inicio del nuevo procedimiento, 30 de junio de 2014, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 102.5 LRJAP-PAC, se debe entender producida la caducidad del procedimiento incoado en los términos señalados. La

Administración ha de resolver con expresión de esta circunstancia (art. 42.1 LRJAP-PAC), pudiendo al propio tiempo acordar el inicio de un nuevo procedimiento.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho, debiéndose declarar la caducidad del procedimiento aunque puede al propio tiempo acordar el inicio de un nuevo procedimiento revisor.